

Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216523000385**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311216523000385, en la cual requirió lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, ANTES DE EMPEZAR, QUISIERA RECORDAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE DISPONE, ARTÍCULO 3o. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS- IMPARTIRÁ Y GARANTIZARÁ LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS, LA EDUCACIÓN SUPERIOR LO SERÁ EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DEL PRESENTE ARTÍCULO. LA EDUCACIÓN INICIAL ES UN DERECHO DE LA NIÑEZ Y SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONCIENTIZAR SOBRE SU IMPORTANCIA. CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN, LA IMPARTIDA POR ÉSTE, ADEMÁS DE OBLIGATORIA, SERÁ UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA. DICHO ESTO, ES CLARO QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA EDUCACIÓN EN MÉXICO ES GRATUITA. AHORA BIEN, EN LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL MATUTINA LIC. NICOLÁS MOGUEL DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, DURANTE ESTE CICLO ESCOLAR EL DIRECTOR Y LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE ESE PLANTEL, HAN ESTADO ORGANIZANDO VARIAS ACTIVIDADES COMO RIFAS Y CINE DENTRO DE LA ESCUELA, EN HORARIO ACADÉMICO, CON FINES DE LUCRO, SIN LA MÁS MÍNIMA TRANSPARENCIA Y CON LA CONDICIÓN PARA LOS PADRES DE FAMILIA, DE ACEPTAR, VENDER O PAGAR, EN EL CASO DE LAS RIFAS, POR BOLETOS DE HA \$25 PESOS POR 10 BOLETOS OBLIGATORIOS, CON LA CONSECUENCIA, EN CASO DE NO ACEPTAR, DE IMPONER SANCIONES COMO FALTAS Y REPROBAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS. ADEMÁS, POR CUANTO HACE AL CINE, IGUALMENTE, ES OBLIGATORIO PAGAR LA CUOTA DE DEL CINE Y ASISTIR, CON LA AMENAZA DE IMPONER FALTAS Y REPROBAR ALUMNOS EN CASO DE AUSENTARSE O NEGARSE A ENTRAR AL FAMOSO CINE EN SALONES. ANTE ESTE ESCENARIO ESCOLAR, ES CLARO QUE EXISTE UN PATRÓN DE CONDUCTA INSENSIBLE POR PARTE DEL DIRECTOR Y DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE LA ESCUELA EN RELACIÓN, PRIMERO, CON EL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN GRATUITA DE LAS NIÑOS Y NIÑOS, SEGUNDO, A PROPORCIONAR EDUCACIÓN CON BASE EN EL PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE DEBE IMPARTIRSE EN LA ESCUELA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN, LO CUAL ESTÁ SIENDO DISTRAÍDO POR EL DIRECTOR Y LAS MAESTRAS, CON EL OBJETO DE DESVIAR RECURSOS PÚBLICOS, YA QUE, ELLOS AL SER SERVIDORES PÚBLICOS Y ABSTENERSE DE REALIZAR SUS FUNCIONES EN HORARIO LABORAL PARA LUCRAR INDEBIDAMENTE A COSTA DE LAS FAMILIAS, SE TRADUCE EN EL DELITO DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL, PERSEGUIDA Y SANCIONABLE POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y EL CÓDIGO PENAL. ENTONCES, SENTADO LO ANTERIOR, PIDO ENTREGUEN, TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O NORMATIVA, QUE DOTE DE FACULTADES AL DIRECTOR YA(SIC) LOS MAESTROS DE LA ESCUELA LIC. NICOLÁS MOGUEL DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA REQUERIR DE MANERA OBLIGATORIA PAGOS PARA BOLETOS DE RIFAS AJENAS A LA INSTITUCIÓN QUE VELADAMENTE PRETENDEN HACER PASAR COMO PARA BENEFICIO DE LA ESCUELA, Y PARA LA DIFUSIÓN DE PELICULAS(SIC) EN FORMATO CINE EN SALONES, ADEMÁS, INFORMAR SI ESTE TIPO DE PATRÓN DE CONDUCTA ES AJUSTADO A DERECHO Y AL DEBER DE LOS PROFESORES, QUE ME DIGAN SI ES VÁLIDO CONDICIONAR EL PAGO DE

DINERO AL DIRECTOR Y MAESTRAS CON LA SANCIÓN DE IMPONER FALTAS Y REPROBAR ALUMNOS EN EL CASO DE NEGARSE A PAGAR O PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, DE SER EL CASO, INFORMEN SI EN LA SEGEY SE HA DADO ANTERIORMENTE ESTE TIPO DE CASOS Y LAS MEDIDAS UTILIZADAS PARA EVITAR O ATAJAR ESTAS ARBITRARIAS ACTUACIONES DE SUS MAESTROS. TODO LO QUIERO EN DIGITAL, QUIERO QUE ME DIGAN CUANTO(SIC) PAGAN DE LUZ EN LA ESCUELA POR LA DIFUSIÓN DE PELÍCULAS Y SI HAY SANCIÓN PARA MAESTROS POR CONDICIONAR E IMPONER FALTAS Y REPROBAR ALUMNOS ANTE ESTE TIPO DE ESCENARIOS, NOMBRE DE LAS PELÍCULAS QUE HAN DIFUNDID(SIC) Y CARTEL DE ACTIVIDADES DE ESTA ESCUELA DEL CICLO ESCOLAR EN CURSO, QUE RINDAN CUENTAS Y SEAN TRANSPARENTES EN EL OBJETIVO QUE BUSCAN ALCANZAR CON EL DINERO QUE EXIGEN A LOS PADRES ESTE AÑO.”.

SEGUNDO.- El día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUDIERAN OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LAS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES FUERON REMITIDAS MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHAS DIECISÉIS Y DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA MANIFESTÓ, QUE EL PLAN DE TRABAJO DE LA ESCUELA PRIMARIA ‘LIC. NICOLÁS MOGUEL’, SE ELABORÓ A INICIOS DE CLASES EN LAS REUNIONES DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y CON LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN CONJUNTO PARA RECAUDAR FONDOS A TRAVÉS DE DIVERSAS ACTIVIDADES PARA LA COMPRA DE JUGUETES DE NAVIDAD, JUGUETES DEL DÍA DEL NIÑO Y PARA EL DÍA DE LAS MADRES (MISMO PLAN DE TRABAJO QUE SE ANEXA AL PRESENTE). ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE SE HAN CONCRETADO, SE ENCUENTRA UNA RIFA Y MINIFERIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETIVO ANTES MENCIONADO.

LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN EL CINE SE REALIZÓ PARA QUE SE PUEDA ELABORAR LA ESCENOGRAFÍA DEL PROYECTO NAVIDEÑO PRESENTADO EN EL MES DE DICIEMBRE.

EL MANEJO DEL RECURSO PROVIENE DE LA SOCIEDAD Y LOS VOCALES SON LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE CÓMO SE UTILIZA TRANSPARENTEMENTE PARA EL BENEFICIO DE LOS ALUMNOS.

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA ‘LIC. NICOLÁS MOGUEL’, EDWIN SALATIEL VÁZQUEZ DZIB, NIEGA EL HECHO CONSISTENTE EN QUE SE REQUERÍA EL PAGO OBLIGATORIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PLANTEL CON LA CONSECUENCIA DE NO HACERLO, SE REPROBARÍA O SE LE PONDRÍA FALTA A LOS ALUMNOS, MISMO HECHO QUE VA EN CONTRA DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO, ASIMISMO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE LLEVÓ A CABO

UNA JUNTA GENERAL EN LA QUE SE DIO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TODOS LOS AVANCES QUE SE HAN ALCANZADO Y RESPECTO A LAS FINANZAS DE LA ESCUELA PRIMARIA ‘LIC. NICOLÁS MOGUEL’. ASIMISMO, LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR A SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ENCUENTRAN EN EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL CAPÍTULO XII Y LAS MEDIDAS PARA EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO SON LAS MISMAS SANCIONES Y LAS DEBIDAS CAPACITACIONES QUE RECIBEN.

EL NOMBRE DE LAS PELÍCULAS QUE SE HAN DIFUNDIDO EN LA ACTIVIDAD DEL CINE CORRESPONDE A: ‘TROLLS’ Y ‘SIRENAS VS. KRAKENS’. ASIMISMO, EL PERSONAL DEL PLANTEL EDUCATIVO TIENE LA DISPOSICIÓN DE TENER UN ACERCAMIENTO Y DIÁLOGO CON QUIEN MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD.

LA SIGUIENTE TABLA, ES PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA Y DESCRIBE LOS PAGOS REALIZADOS A LA CFE DURANTE 2023.

| NOMBRE ESCUELA | CONSUMO | TOTAL |
|---------------------|---------|-----------|
| LIC. NICOLÁS MOGUEL | 2688 | 12,952.00 |
| LIC. NICOLÁS MOGUEL | 3008 | 14,379.00 |
| LIC. NICOLÁS MOGUEL | 3027 | 14,795.00 |
| LIC. NICOLÁS MOGUEL | 3037 | 15,277.00 |
| LIC. NICOLÁS MOGUEL | 2401 | 12,134.00 |
| LIC. NICOLÁS MOGUEL | 3485 | 17,465.00 |

..."

TERCERO.- En fecha seis de febrero del año curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000385, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"FORMULO LOS AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESPUESTA, AL TENOR SIGUIENTE: CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROMUEVO RECURSO DE REVISIÓN, TODA VEZ QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN VICIOS QUE COARTAN MI DERECHO HUMANO A SABER, SIENDO QUE: 1. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO; 2. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y 3. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA. AL RESPECTO, LA RESPUESTA NO OMITIÓ PRONUNCIARSE EN CONCRETO, SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES: A) TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O NORMATIVA, QUE DOTE DE FACULTADES AL DIRECTOR YA LOS MAESTROS DE LA ESCUELA LIC. NICOLÁS MOGUEL DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA REQUERIR DE MANERA OBLIGATORIA PAGOS PARA BOLETOS DE RIFAS AJENAS A LA INSTITUCIÓN QUE VELADAMENTE PRETENDEN HACER PASAR COMO PARA BENEFICIO DE LA ESCUELA, Y PARA LA DIFUSIÓN DE PELÍCULAS EN FORMATO CINE EN SALONES, B) INFORMAR SI ESTE TIPO DE PATRÓN DE CONDUCTA ES AJUSTADO A DERECHO Y AL DEBER DE LOS PROFESORES, QUE ME DIGAN SI ES VÁLIDO CONDICIONAR EL PAGO DE DINERO AL DIRECTOR Y MAESTRAS CON LA SANCIÓN DE IMPONER FALTAS Y REPROBAR ALUMNOS EN EL CASO DE NEGARSE A PAGAR O PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, C) DE SER EL CASO, INFORMEN SI EN LA SEGEY SE HA DADO ANTERIORMENTE ESTE TIPO DE CASOS Y LAS MEDIDAS UTILIZADAS PARA EVITAR O ATAJAR ESTAS ARBITRARIAS ACTUACIONES DE SUS MAESTROS, D) SI HAY SANCIÓN PARA MAESTROS POR CONDICIONAR E IMPONER FALTAS Y REPROBAR ALUMNOS ANTE ESTE TIPO DE ESCENARIOS, E) NOMBRE DE LAS PELÍCULAS QUE HAN DIFUNDIDO (SIC) Y CARTEL DE ACTIVIDADES DE ESTA ESCUELA DEL CICLO ESCOLAR EN CURSO, QUE RINDAN CUENTAS Y SEAN TRANSPARENTES EN EL OBJETIVO QUE BUSCAN ALCANZAR CON EL DINERO QUE EXIGEN A LOS PADRES ESTE AÑO. PETITORIO: SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, COMO LES OBLIGAN EL ARTÍCULO 146, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y, EN CONSECUENCIA, DECLARAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS Y REVOCAR LA RESPUESTA A FIN DE QUE SE REALICE UN PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXHAUSTIVO Y CONGRUENTE.

..."

CUARTO.- Por auto dictado el día siete de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000385, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiuno de febrero del año que acontece, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-052/2024 de fecha veintinueve de febrero del propio año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311216523000385; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que reiteraba la respuesta emitida y proporcionada por la Dirección de Educación Primaria, en la cual puso a disposición del ciudadano la información que a su juicio es de su interés conocer, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día nueve de abril del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, registrada con el número de folio 311216523000385, en la cual su interés radica en obtener: *“1. Expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director y a los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas en formato cine en salones; 2. Informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las actividades señaladas; 3. Informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos; 4. Las medidas utilizadas para evitar o atajar estas arbitrarias actuaciones de sus maestros; 5. Cuánto*

pagan de luz en la escuela por la difusión de películas; 6. Si hay sanción para maestros por condicionar e imponer faltas y reprobar alumnos ante este tipo de escenarios; 7. Nombre de las películas que han difundido; y 8. Cartel de actividades de esta escuela del ciclo escolar en curso, que rindan cuentas y sean transparentes en el objetivo que buscan alcanzar con el dinero que exigen a los padres este año.”.

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, que el recurrente manifestó su desacuerdo contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto a la recaída a los contenidos de información: 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, pues argumentó que omitió pronunciarse sobre: “a) *toda expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director ya los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas en formato cine en salones, b) informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las actividades señaladas, c) de ser el caso, informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos y las medidas utilizadas para evitar o atajar estas arbitrarias actuaciones de sus maestros, d) si hay sanción para maestros por condicionar e imponer faltas y reprobar alumnos ante este tipo de escenarios, e) nombre de las películas que han difundido y cartel de actividades de esta escuela del ciclo escolar en curso, que rindan cuentas y sean transparentes en el objetivo que buscan alcanzar con el dinero que exigen a los padres este año.”; vislumbrándose su intención de inconformarse únicamente respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída al diverso 5, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.*

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000385; inconforme con esta, el ciudadano el día seis de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

En primer término, atendiendo a la materia de la información que se petitiona conviene establecer lo siguiente:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...”

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

*TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO*

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

...

C) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA;

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y

...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

...

III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

IV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y APOYAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE, PARA EL CASO, SE ESTABLEZCAN;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E

INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;

**II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Educación.**
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas como la **Dirección General de Educación Básica**, y esta a su vez cuenta con una **Dirección de Educación Primaria**, y una **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que al **Director General de Educación Básica**, le corresponde supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que el Titular de la **Dirección de Educación Primaria**, tiene entre sus facultades y obligaciones, participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan, y las demás que le confiera el Director General de Educación Básica, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, tiene entre sus atribuciones, establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la secretaría, y atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la secretaría y autorizar sus movimientos.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que las áreas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información solicitada, a saber: **"1. Expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director y a los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas en formato cine en salones; 2. Informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las actividades señaladas; 3. Informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos; 4. Las medidas**

utilizadas para evitar o atajar estas arbitrarias actuaciones de sus maestros; **6.** Si hay sanción para maestros por condicionar e imponer faltas y reprobar alumnos ante este tipo de escenarios; **7.** Nombre de las películas que han difundido, y **8.** Cartel de actividades de esta escuela del ciclo escolar en curso, que rindan cuentas y sean transparentes en el objetivo que buscan alcanzar con el dinero que exigen a los padres este año.”, son: **la Dirección General de Educación Básica, a través de la Dirección de Educación Primaria**, toda vez que, se encarga de participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan y las demás que le confiera el Director General de Educación Básica, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables; y/o la **Dirección de Administración y Finanzas**, a quien le corresponde establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la secretaría, y atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la secretaría y autorizar sus movimientos; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311216523000385**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Educación Primaria y/o la Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000385**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, y que la conducta de la autoridad consistió en entregar información que no corresponde con lo solicitado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas

a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del ciudadano el **oficio de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, a través del cual precisó lo siguiente:

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a las Unidades Administrativas que pudieran ostentar la información, a saber, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Educación. En este sentido, las respuestas correspondientes fueron remitidas mediante los correos electrónicos de fechas dieciséis y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Con el fin de atender su petición, la Dirección de Educación Primaria manifestó, que el plan de trabajo de la Escuela Primaria ‘Lic. Nicolás Moguel’, se elaboró a inicios de clases en las reuniones del personal docente, directivo y con la sociedad de padres de familia en conjunto para recaudar fondos a través de diversas actividades para la compra de juguetes de navidad, juguetes del día del niño y para el día de las madres (mismo plan de trabajo que se anexa al presente). Entre las actividades que se han concretado, se encuentra una rifa y miniferias para dar cabal cumplimiento al objetivo antes mencionado.

La actividad consistente en el cine se realizó para que se pueda elaborar la escenografía del proyecto navideño presentado en el mes de diciembre.

El manejo del recurso proviene de la sociedad y los vocales son los que tienen conocimiento de cómo se utiliza transparentemente para el beneficio de los alumnos.

El Director de la Escuela Primaria ‘Lic. Nicolás Moguel’, Edwin Salatiel Vázquez Dzib, niega el hecho consistente en que se requería el pago obligatorio en las actividades realizadas en el plantel con la consecuencia de no hacerlo, se reprobaría o se le pondría falta a los alumnos, mismo hecho que va en contra de las funciones del personal docente y directivo, asimismo, es importante mencionar que se llevó a cabo una junta general en la que se dio una rendición de cuentas de todos los avances que se han alcanzado y respecto a las finanzas de la Escuela Primaria ‘Lic. Nicolás Moguel’.

Asimismo, las sanciones que se pueden aplicar a servidores públicos y trabajadores de esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán se encuentran en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación en el capítulo XII y las medidas para evitar el incumplimiento de funciones por parte de un servidor público son las mismas sanciones y las debidas capacitaciones que reciben.

El nombre de las películas que se han difundido en la actividad del cine corresponde a: ‘Trolls’ y ‘Sirenas VS. Krakens’. Asimismo, el personal del plantel educativo tiene la disposición de tener un acercamiento y diálogo con quien manifiesta su inconformidad.

La siguiente tabla, es proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría y describe los pagos realizados a la CFE durante 2023.

| Nombre Escuela | Consumo | Total |
|---------------------|---------|-----------|
| Lic. Nicolás Moguel | 2688 | 12,952.00 |
| Lic. Nicolás Moguel | 3008 | 14,379.00 |
| Lic. Nicolás Moguel | 3027 | 14,795.00 |
| Lic. Nicolás Moguel | 3037 | 15,277.00 |
| Lic. Nicolás Moguel | 2401 | 12,134.00 |
| Lic. Nicolás Moguel | 3485 | 17,465.00 |

...”

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio de alegatos número SE-DIR-UT-052/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de reiterar la respuesta inicial, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que precisó: *“... en atención a la inconformidad manifestada, la Unidad de Transparencia realizó una revisión minuciosa de las constancias que integran el expediente generado durante el trámite de la solicitud de información pública, en el que, de manera específica, se analizó la respuesta proporcionada por la Dirección de Educación Primaria responsable, en donde se observa la información entregada con relación a la escuela primaria estatal, objeto de la solicitud. En ese sentido, se obtuvo que, una vez recibida la solicitud de información, se turnó al área administrativa que resultó responsable de ostentar la información, ya que, conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; de manera que resulta competente para entregar lo requerido... Se reitera la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, proporcionada por la Dirección de Educación Primaria, en donde se puso a disposición del ciudadano, vía Plataforma Nacional de Transparencia la información de la Escuela Primaria Estatal que resulta de su interés, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.”*

Establecido todo lo anterior, se advierte en lo que atañe al **contenido 7**, que la autoridad responsable a través del oficio de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, proporcionó los nombres de las películas que han sido transmitidas en la actividad de cine, indicando: “Trolls” y “Sirenas VS. Krakens”; en lo que toca a los diversos **4 y 6**, indicó que las sanciones que se pueden aplicar a servidores públicos y trabajadores de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, se encuentran en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación en el capítulo XII y las medidas para evitar el incumplimiento de funciones por parte de un servidor público son las mismas sanciones y las debidas capacitaciones que reciben; y en lo que respecta al numeral **8**, la Dirección precisó que el plan de trabajo de la Escuela Primaria “Lic. Nicolás Moguel”, se elaboró a inicios de clases en las reuniones del personal docente, directivo y con la sociedad de padres de familia en conjunto para recaudar fondos a través de diversas actividades para la compra de juguetes de navidad, juguetes del día del niño y para el día de las madres, y que las actividades que se han concretado, se encuentra una rifa y miniferias para dar cabal cumplimiento al objetivo antes mencionado, y que la actividad de cine se realizó para que se pueda elaborar la escenografía del proyecto navideño presentado en el mes de diciembre; información que sí corresponde a la peticionada en dichos contenidos; por lo tanto, **no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, ya que el área administrativa se pronunció sobre la información solicitada en los **contenidos 4, 6, 7 y 8**.

Ahora bien, en lo que respecta a los **contenidos: 1, 2 y 3**, se desprende que la Dirección de Educación Primaria, fue omiso en dar respuesta a la información solicitada, pues no se observó documento alguno a través del cual se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311216523000385, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Educación Primaria y/o a la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de la información peticionada en los **contenidos**: *“1. Expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director y a los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas en formato cine en salones; 2. Informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las actividades señaladas, y 3. Informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos.”*, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique** al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa,

conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216523000385, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de**

Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día once de abril de dos mil veinticuatro.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM